

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

IDENTIFICACIÓN PGOU

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
SGIT-CA.2 / SGIT-SNU-CA.4	P.2.1 / 9, 14	PM.3 "PARQUE ASOCIADO AL RIO CAMPANILLAS"

IDENTIFICACIÓN POTAUM

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
PM. 4 - Parque Metropolitano	Ordenación O1	PARQUE ASOCIADO AL RIO CAMPANILLAS

CARACTERÍSTICAS

Código	Sup (m ²)	Uso	Clasificación del suelo
SGIT-CA.2	240.999	AREAS LIBRES	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
SGIT-CA.3	153.818	AREAS LIBRES	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
SGIT-SNU-CA.4	126.398	AREAS LIBRES	SUELO NO URBANIZABLE

Superficie total	521.215
-------------------------	---------

CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

SITUACIÓN Y AMBITO

Sistema general de espacios libres de interés territorial que se corresponde con el ámbito de las zonas inundables del río Campanillas en su tramo final, entre el eje viario de la antigua carretera de Málaga a Cártama (que une la zona residencial de Teatinos-Parque tecnológico-Cártama) hasta la unión con la desembocadura en el río Guadalhorce.

DETERMINACIONES

De carácter general

- El desarrollo de las determinaciones de ordenación de este Parque metropolitano se realizará mediante Plan Especial.
- Se tendrán en cuenta las determinaciones del art. 59 del POTAUM que con carácter de Directrices (D) se consideran determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines y por tanto los órganos de las administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación deberán establecer las medidas para la consecución de dichos fines. Estas determinaciones generales se refieren a las determinaciones de ordenación, de implantación de redes de urbanización, de implantación de las actividades e instalaciones y de las actuaciones a realizar.
- Esta actuación tendrá entre sus objetivos el poner en relación la Sierra de Campanillas y el Parque Central del Guadalhorce.
- Las actividades e instalaciones que se propongan se deben realizar en coherencia con los recursos naturales presentes en cada área, valorando los recursos hídricos, forestales o de cualquier naturaleza, en cada caso. De la misma forma, la localización de instalaciones y servicios debe evitar los lugares más valiosos desde el punto de vista de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos.
- Para la gestión y ejecución del Parques Metropolitano se podrá proceder por cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística o, en su caso, mediante los procedimientos o instrumentos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

De carácter particular

- El futuro parque integrará el Paraje Natural de la Desembocadura del Guadalhorce, respetando las condiciones establecidas por la normativa ambiental.
- Se podrán autorizar por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen dichas edificaciones e instalaciones sea compatible y ayude a los objetivos establecidos en este planeamiento urbanístico general en los desarrollos urbanos de los terrenos anexos al parque.
- Afectado por servidumbre aeronáutica y por isófonas del aeropuerto deberá ser informado por aviación civil
- Por estar en el curso del río Guadalhorce deberá ser informado por la Agencia Andaluza del Agua.

LOCALIZACIÓN



PLANO DE CALIFICACIÓN

